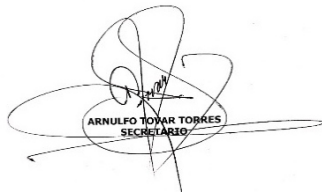


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 9 de febrero de 2023

A Despacho, para proveer.


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 189
RAD.2022-00493-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL LA DORADA CALDAS**

Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso Sucesión Doble e Intestada de los causantes ANA MARIA AGUDELO DE TANGARIFE y LUIS EMILIO TANGARIFE GALLEGO.

Mediante auto adiado 24-11-2022, se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Doble e Intestada de los de cujus ANA MARIA AGUDELO DE TANGARIFE y LUIS EMILIO TANGARIFE GALLEGO, reconociendo como única interesada a la señora ANA FRANCISCA TANGARIFE AGUDELO en condición de hija de los causantes.

El día 3 de febrero del año que avanza, se realizó la audiencia de inventarios y avalúos presentado por el apoderado de la única interesada reconocida relacionándose como único activo el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 106-19284 ORIP del Circuito de esta ciudad, inventariado en la suma de \$104.838.00, sin relacionarse pasivo alguno, diligencia a que se impartió aprobación.

Las señoras NOHELIA TANGARIFE AGUDELO y LINDSAY KAREN TANGARIFE SANCHEZ, otorgan poder a la Dra. GINNA LISTEH LÓPEZ GARZÓN, para que las represente dentro del presente proceso, la primera en calidad de hija de los causantes y la segunda, en representación del señor JOSE DE JESUS TANGARIFE SANCHEZ (Q.E.P.D) quien fue hijo de sus abuelos paternos ANA MARIA AGUDELO DE TANGARIFE y LUIS EMILIO TANGARIFE GALLEGO (causantes).

Así mismo, solicita se incluya dentro de los pasivo en el inventario de avalúos los pagos efectuados por concepto de impuesto predial del bien inmueble identificado con ficha catastral 01000000002300030000000000.

Con la solicitud, se aportan los respectivos registros civiles de nacimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art.489 CGP.

Instituye el artículo 491 del Código General del Proceso: RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS: Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguiente reglas:

("...")

"3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488.

En el sub iudice, de los documentos allegados para acreditar la prueba de su calidad de asignatarias como lo exige la norma, se observa:

Si bien es cierto, la señora NOHELIA TANGARIFE AGUDELO, acude al proceso pidiendo su reconocimiento en su condición de hija de los causantes ANA MARIA AGUDELO DE TANGARIFE y LUIS EMILIO TANGARIFE GALLEGO, calidad efectivamente demostrada a través de su registro civil de nacimiento, no es menos cierto que la señora LINDSAY KAREN TANGARIFE SANCHEZ, no ha demostrado la calidad en que concurre, esto es, en representación del señor **JOSE DE JESUS TANGARIFE SANCHEZ** (Q.E.P.D) quien fue hijo de sus abuelos paternos ANA MARIA AGUDELO DE TANGARIFE y LUIS EMILIO TANGARIFE GALLEGO (causantes)

Al revisar el registro civil de nacimiento de la señora LINDSAY KAREN TANGARIFE SANCHEZ, se halla inscrito como hija de MARIELA SANCHEZ CALDERON y de **JOSE DE JESUS TANGARIFE AGUDELO**, y no **JOSE DE JESUS TANGARIFE SANCHEZ**, esto es, no existe identidad de quien solicita su reconocimiento en representación de su padre, quien fue hijo de sus abuelos paternos ANA MARIA AGUDELO DE TANGARIFE y LUIS EMILIO TANGARIFE GALLEGO (causantes), de igual manera aparece identificado el señor **JOSE DE JESUS TANGARIFE AGUDELO**, en Sentencia 342 de fecha 18-12-2013 proferida dentro del proceso de jurisdicción voluntaria N°30 tramitado en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, que se allega como anexo, debiendo aclararse la solicitud en tal sentido.

Consecuente con lo anterior, se reconocerá a la señora NOHELIA TANGARIFE AGUDELO, acude al proceso pidiendo su reconocimiento en su condición de hija de los causantes ANA MARIA AGUDELO DE TANGARIFE y LUIS EMILIO TANGARIFE GALLEGO.

Relacionado con el reconocimiento de la señora LINDSAY KAREN TANGARIFE SANCHEZ, se denegará en aplicación a lo dispuesto en el numeral 6 de la referida norma que establece:

"6. Cuando al proveer sobre el reconocimiento de un interesado el juez advierta deficiencia en la prueba de la calidad que invoca o en la personería de su representante o apoderado, lo denegará hasta cuando aquella se subsane"

De otro lado, atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial siendo procedente, en aplicación al artículo 502 del Código General del Proceso, de los inventarios adicionales que incluye el pasivo de la sucesión por valor de \$6.243.523 por concepto de impuesto predial del inmueble objeto de adjudicación, se dará traslado por tres (3) días.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la señora NOHELIA TANGARIFE AGUDELO, como interesada en el presente proceso en su condición de hija de los causantes ANA MARIA AGUDELO DE TANGARIFE y LUIS EMILIO TANGARIFE GALLEGO, con fundamento en el art.489 y 491 CGP.

SEGUNDO: DENEGAR el reconocimiento de la señora LINDSAY KAREN TANGARIFE SANCHEZ, en representación del señor JOSE DE JESUS TANGARIFE SANCHEZ (Q.E.P.D) quien fue hijo de sus abuelos paternos ANA MARIA AGUDELO DE TANGARIFE y LUIS EMILIO TANGARIFE GALLEGO - causantes -, por lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR dar traslado por el término de tres (3) días, del avalúo adicional presentado que incluye el pasivo de la sucesión por valor de \$6.243.523 por concepto de impuesto predial del inmueble objeto de adjudicación

CUARTO: RECONOCER a la Dra. GINNA LISTEH LOPEZ GARZON identificada con c.c.1.054.562.520 y T.P.358.119 CSJ, para actuar como apoderada judicial de las interesadas NOHELIA TANGARIFE AGUDELO y LINDSAY KAREN TANGARIFE SANCHEZ, en los términos y fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 025 del 14 de febrero de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO